

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 30

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 28 de abril del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Félix Ramón Soriano Santiago y Víctor Manuel Heredia Medrano.

Abogado: Dr. Atanasio De la Rosa.

Recurrida: Central Romana Corporation, Inc.

Abogados: Dres. Ramón A. Inoa Inirio y Francisco Alberto Guerrero Pérez y Lic. Johanny Antonio Brito.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Ramón Soriano Santiago, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0027446-4, domiciliado y residente en la Manzana 27 núm. 7, del sector Quisqueya, y Víctor Manuel Heredia Medrano, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 026-0018399-6, domiciliado y residente en la calle Pedro A. Lluberes núm. 58, (parte atrás), ambos en la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Atanasio De la Rosa, abogado de los recurrentes Félix Ramón Soriano Santiago y Víctor Manuel Heredia Medrano;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Johanny Antonio Brito, abogado de la recurrida Central Romana Corporation, Inc.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 25 de septiembre del 2006, suscrito por el Dr. Atanasio De la Rosa, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0029925-5, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de octubre del 2006, suscrito por los Dres. Ramón A. Inoa Inirio y Francisco Alberto

Guerrero Pérez, con cédulas de identidad y electoral núms. 026-0035713-7 y 026-0047720-8, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de octubre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de las demandas laborales interpuestas por los actuales recurrentes Félix Ramón Soriano Santiago y Víctor Manuel Heredia Medrano contra la recurrida Central Romana Corporation, Ltd, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana dictó las sentencias núms. 125-2005 y 140-2005 de fechas el 10 de octubre del 2005 y 9 de noviembre del 2005 con los siguientes dispositivos: a) “**Primero:** Se declara inadmisibile la demanda en lo relacionado al pago de los beneficios y utilidades de la empresa por haber pagado ésta dichos beneficios; **Segundo:** Se rechaza la solicitud de inadmisibilidad hecha por los abogados de la parte demandada, en lo relacionado al salario de navidad o regalía pascual por los motivos dados en los considerandos; **Tercero:** Se rechaza en todas sus partes la solicitud de pago de indemnización de RD\$500,000.00 hecha por los abogados de la parte demandante, por los motivos dados en los considerandos; **Cuarto:** Se declara resuelto el contrato de trabajo de naturaleza permanente o tiempo indefinido que existía entre el señor Víctor Manuel Heredia Medrano y la empresa Central Romana Corporation Ltd., con responsabilidad para el empleador; **Quinto:** Se declara injustificado el despido operado por la empresa Central Romana Corporation Ltd., en contra del señor Víctor Manuel Heredia Medrano y en consecuencia se condena a la empresa demandada a pagar a favor y provecho del demandante todas y cada una de las prestaciones laborales y derechos adquiridos que le corresponden, tales como: 28 días de preaviso a razón de RD\$492.02 diario, equivalente a Trece Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (RD\$13,776.56); 39 días de cesantía a razón RD\$492.02 diario, equivalente a Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Un Pesos con Noventa y Cuatro Centavos (RD\$195,331.94); 18 días de vacaciones a razón de RD\$492.02 diario, equivalente a Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos con Treinta y Seis Centavos (RD\$8,856.36); Cinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos (RD\$5,860.00) como proporción del salario de navidad y Setenta Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con Un Centavo (RD\$70,349.01) como salario caído Art. 95 Ord. 3ro. del Código de Trabajo, lo que da un total de Doscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Trece Pesos con Ochenta y Siete Centavos (RD\$288,313.87); **Sexto:** Se condena a la empresa Central Romana Corporation Ltd., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Ramón Antonio Mejía, Raymundo Ant. Mejía y Alexander Mercedes Paulino, quienes

afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Candido Montilla Montilla, Alguacil de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito de La Romana”; y b) “**Primero:** En cuanto a la forma se declara como buena y válida la presente demanda laboral interpuesta por el Sr. Félix Ramón Soriano Santiago, en contra de la empresa Central Romana Corporation, Ltd., por haber sido hecha de acuerdo a las normas procesales que estipula la materia; **Segundo:** Que en cuanto al fondo se declara resuelto el contrato de trabajo de naturaleza permanente o tiempo indefinido que existía entre la empresa Central Romana Ltd., y el Sr. Félix Ramón Soriano Santiago, con responsabilidad para el trabajador; **Tercero:** Se declara justificado el despido operado por la empresa Central Romana Ltd., en contra del Sr. Félix Ramón Soriano Santiago, por haber este último violado los ordinales 3, 14 y 19 del Art. 88 del Código de Trabajo, así como los Arts. 36, 39 y 44 Ord. 4to. del mismo Código; **Cuarto:** Que debe rechazar y en efecto rechaza el pago de vacaciones al trabajador Félix Ramón Soriano Santiago, porque las mismas ya fueron pagadas según documento anexo al expediente, también se rechaza el pago de la regalía pascual puesto que será pagada en el mes de diciembre, tal y como prescribe el Art. 219 del Código de Trabajo; **Quinto:** Se condena al Sr. Félix Ramón Soriano Santiago, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho de los Dres. Ramón A. Inoa Inirio, Juana María Rivera y Francisco Alberto Guerrero, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Grisel A. Reyes Castro, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra estas decisiones, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Que en cuanto a la forma, debe declarar, como al efecto declara regulares y válidos los respectivos recursos de apelación interpuestos contra las sentencias 125/2005 y 140/2005, del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso contra la sentencia 125/2005 del Juzgado de Trabajo de La Romana: a) Revoca el dispositivo cuarto y en consecuencia declara justificado el despido ejercido por Central Romana Corp. LTD., en contra del Trabajador Víctor Manuel Heredia Medrano; b) Revoca en el dispositivo quinto de la sentencia recurrida todas las condenaciones acordadas por despido injustificado; c) Ratifica las condenaciones por concepto de los derechos adquiridos, 18 días de vacaciones equivalentes a Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos con Treinta Centavos (RD\$8,850.30) y Cinco Mil Ochocientos cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$5,856.00) como proporción del salario de navidad, por los motivos expuestos; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso contra la sentencia 140/2005 del Juzgado de Trabajo de La Romana: a) Declara justificado el despido ejercido por Central Romana Corp. Ltd., en contra de Félix Ramón Soriano Santiago, en consecuencia, ratifica la sentencia recurrida con excepción del dispositivo cuarto; b) Que debe condenar como al efecto condena a Central Romana, Corp. Ltd., a pagar a favor de Félix Ramón Soriano Santiago la cantidad de Seis Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$6,420.00), por concepto de vacaciones y Once Mil Ochocientos Cincuenta y

Un Pesos con 33/100 (RD\$11,851.33) por concepto de proporción del salario de navidad, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Que debe condenar como al efecto condena a Víctor Manuel Heredia Medrano y Félix Ramón Soriano Santiago, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Ramón A. Inoa Inirio y Francisco Guerrero Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Damian Polanco Maldonado, Alguacil Ordinario de esta Corte y/o cualquier alguacil laboral competente, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falsa interpretación del art. 88, Ord. 3ro del Código de Trabajo de la Republica Dominicana; **Segundo Medio:** Caducidad del plazo del despido, artículo 90 del código de Trabajo; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos o de los documentos de la causa. Falta de ponderación y apreciación de lo que en materia laboral constituye la falta grave;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a los recurrente los siguientes valores: 1.- Félix Ramón Soriano Santiago: a) Seis Mil Cuatrocientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,420.00), por concepto de 9 días de vacaciones; b) Once Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos con 33/100 (RD\$11,851.33), por concepto de proporción del salario de navidad; 2.- Víctor Manuel Heredia Medrano: a) Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con 30/100 (RD\$8,850.30), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,856.00), por concepto de proporción del salario de navidad, lo que hace un total de Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos con 63/100 (RD\$32,977.63);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los recurrentes estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 11 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios planteados en su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Félix Ramón Soriano Santiago y Víctor Manuel Heredia Medrano, contra la sentencia dictada

por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de abril del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho de los Dres. Ramón A. Inoa Inirio y Francisco Alberto Guerrero Pérez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do